



veinticuatro de junio de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1574
RADICADO N° 2024-00258

1. Se incorpora al expediente la notificación personal realizada de forma electrónica a los demandados SANTIAGO SALAS LARREA, JORGE ELIECER VELEZ RAMIREZ, OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO, RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el 02 de octubre de 2024 (Cfr. PDF 016), la cual se tiene como realizada en debida forma, por lo que se entienden notificados desde el 07 de octubre de 2024.

2. Se incorporan al expediente electrónico, la contestación a la demanda allegada por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (PDF 012-013), en la que presenta medios exceptivos y objeción al juramento estimatorio, y de las que se corrió el traslado automático de que trata la ley 2213 de 2022 a la parte demandante, quien dentro del mismo se pronunció al respecto (PDF 014).

3. De otro lado, encontrándose trabada la *Litis*, toda vez que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva, de los que solamente contestó la demanda LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, habiendo fenecido el traslado automático respectivo, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Teams” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con:

señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025), a las 9:30 AM, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Teams”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al representante legal de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., Nit. 900.701.533-7, esto es, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con C.C. 19395114 y T.P. 39.116 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos del poder conferido (PDF 012).

RADICADO N° 2024-00258-00

QUINTO: Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada frente al decreto de medida cautelar por la Secretaría de Movilidad de Itagüí (PDF. 009).

NOTIFÍQUESE

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75a9824cd3df9f04fd96682248580f5a75636909902f492e484435899408592**
Documento generado en 24/06/2025 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>